



Resolución de 7 de junio de 2018 de la Sección Tercera del Jurado por la que se desestima la reclamación presentada por un particular frente a una publicidad de la que es responsable la mercantil Perrigo España, S.A. La Sección declaró que la publicidad no infringía la norma 2 (principio de legalidad) del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol.

Frente a dicha resolución, el particular interpuso recurso de alzada que fue desestimado por el Pleno del Jurado en su Resolución de 27 de junio de 2018.

Resumen de la resolución:  
**Particular vs. Perrigo España, S.A.**  
"XLS Medical"

Resolución de 7 de junio de 2018 de la Sección Tercera del Jurado por la que se desestima la reclamación presentada por un particular frente a una publicidad de la que es responsable la mercantil Perrigo España, S.A. La Sección declaró que la publicidad no infringía la norma 2 (principio de legalidad) del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol.

La reclamación se presentó frente a una campaña publicitaria difundida en internet en la cual se promocionaban una serie de productos bajo la marca "XLS Medical" y se mostraban los testimonios de distintas mujeres que habían conseguido perder peso complementando su dieta con el producto promocionado. A juicio de la reclamante, la publicidad infringía el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, al atribuir a los productos promocionados propiedades adelgazantes específicas o contra la obesidad así como por aportar el testimonio de pacientes reales o supuestos y hacer referencia a la magnitud del peso perdido en un determinado periodo de tiempo.

La Sección desestimó la reclamación en la medida en que quedó acreditado por parte de la reclamada que los productos comercializados bajo la marca XLS Medical eran productos sanitarios y, por ende, estaban excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria. Por ello, el Jurado declaró que la publicidad no infringía la norma 2 (principio de legalidad) del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol.

### **Recurso de alzada**

Frente a dicha resolución, el particular interpuso recurso de alzada que fue desestimado por el Pleno del Jurado en su Resolución de 27 de junio de 2018.



Texto completo de la Resolución del Jurado:  
**Particular vs. Perrigo España, S.A.**  
“XLS Medical”

En Madrid, a 7 de junio de 2018, reunida la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D. José Ramón Ferrándiz para el estudio y resolución de la reclamación presentada por un particular frente a una publicidad de la que es responsable la mercantil Perrigo España, S.A., emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

### I.- Antecedentes de hecho.

1.- El pasado 23 de mayo de 2018, un particular presentó una reclamación contra una publicidad de la que es responsable la mercantil Perrigo España, S.A. (en adelante, “**Perrigo**”).

2.- La publicidad objeto de reclamación consiste en una campaña publicitaria en la cual se promocionan una serie de productos bajo la marca “XLS Medical”.

El reclamante aporta 13 links de Youtube con anuncios en los que se recogen los testimonios de distintas mujeres que han conseguido perder peso complementando su dieta con el producto promocionado.

En adelante, aludiremos a esta publicidad como “**Publicidad reclamada**”.

3.- Según expone el particular en su reclamación, la publicidad reclamada contraviene la legislación vigente por infringir el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, al atribuir al producto promocionado propiedades adelgazantes específicas o contra la obesidad, aportar el testimonio de pacientes reales o supuestos y hacer referencia a la magnitud del peso perdido en un determinado periodo de tiempo.

4.- Trasladada la reclamación a Perrigo, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo en el que se opone a las pretensiones de la reclamante.

La reclamada manifiesta en primer lugar, respecto de la publicidad emitida en su página web y en televisión, que le resulta imposible identificar los concretos anuncios reclamados en la medida en que la reclamante no precisa en ningún momento en su escrito a cuáles se refiere.



No obstante, hace constar que los productos comercializados bajo la marca XLS Medical son productos sanitarios y, por ende, excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.

En este sentido, la reclamada alega que la publicidad de los productos sanitarios promocionados cuenta además con la perceptiva autorización administrativa previa tal y como exige el artículo 38.6 del Real Decreto 1591/2009, de de 16 de octubre, que regula la publicidad de los productos sanitarios en España.

Por todo lo anterior solicita al Jurado que se desestime la reclamación presentada.

## **II.- Fundamentos deontológicos.**

1.- En atención a los antecedentes de hecho expuestos, corresponde a este Jurado analizar la publicidad reclamada a la luz del principio de legalidad recogido en la norma 2 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol (en adelante **“Código de Autocontrol”**), que establece que: *“La publicidad debe respetar la legalidad vigente y de manera especial los valores, derechos y principios reconocidos en la Constitución”*.

En el caso que nos ocupa, la reclamante sostiene que la publicidad reclamada vulnera el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.

2.- Sin embargo, la reclamada ha acreditado que los productos promocionados (XLS Medical) son productos sanitarios y que las alegaciones que se efectúan en relación con los mismos, y que son objeto de la reclamación, han sido autorizadas mediante las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Profesional y Regulación Sanitaria de la Generalitat de Cataluña. En concreto, según indica la reclamada, son dos Resoluciones del citado organismo de fecha 17 de febrero y 17 de noviembre de 2017 las que conceden autorización administrativa previa (CPS) números P17001CAT y P17135CAT, a los materiales publicitarios reclamados por el particular.

3.- Por lo tanto, la específica naturaleza de los productos comercializados bajo la marca “XLS Medical” como productos sanitarios impide aceptar las alegaciones de la reclamante en cuanto a una eventual infracción del Real Decreto 1907/19996 anteriormente citado, por no ser esta norma la que rige la publicidad de los productos promocionados, sino el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, cuyo artículo 38.6 establece: *“Los mensajes publicitarios que se inserten en cualquiera de los medios generales de comunicación,*



*incluido Internet, así como cualquier otro material promocional dirigido al público, serán objeto de autorización previa por las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas. Cualquier otro texto promocional estará a disposición de las autoridades sanitarias citadas durante, al menos, tres meses después de su divulgación”.*

Por su parte, el propio Real Decreto 1907/19996 invocado por la reclamante, establece en su artículo 3 que *“La publicidad de las especialidades farmacéuticas y de los productos sanitarios se rige por su normativa especial”*, excluyendo expresamente a los medicamentos y a los productos sanitarios de su ámbito de aplicación.

4.- Así las cosas, en la medida en que ha quedado acreditado que los productos promocionados son productos sanitarios a los que no les aplica la norma invocada por el particular, y que las campañas publicitarias objeto de reclamación cuentan con la preceptiva autorización administrativa previa, este Jurado ha de rechazar la infracción del principio de legalidad recogido en la norma 2 del Código de Autocontrol en relación con el mencionado Real Decreto 1907/1996.

Por las razones expuestas, la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol

#### **ACUERDA**

Desestimar la reclamación presentada por un particular frente a la publicidad de la que es responsable la mercantil Perrigo España, S.A.